

2.- La Administración está obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de Salud, Segur. y C. de T. en sus Departamentos y Centros de Trabajo, así como facilitar la participación adecuada en estas materias de los trabajadores que contrata, o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, con descuento en este último caso del tiempo invertido en las mismas de la jornada laboral.

3.- La formulación de la política de Salud, Segur. y C. de T. en un Organismo o Centro de Trabajo, partirá del análisis estadístico y casual de los accidentes de trabajo, y de las enfermedades profesionales acaecidas en el mismo de la detección e identificación de riesgo y agentes materiales que puedan ocasionarlo y de las medidas y sistemas de protección o prevención utilizados hasta el momento; dicha política de Salud, Seg. y C. de T. planificará anualmente para cada Centro de Trabajo en el que se realicen tareas o funciones de producción técnica y proceso de datos y con periodicidad trianual en las oficinas y Centros de Trabajo administrativo. En todo caso, deberá comprender los estudios y proyectos necesarios para definir los riesgos más significativos por su gravedad o frecuencia y para poner en práctica sistemas o medidas eficaces de prevención, protección frente a los mismos de mejora del medio ambiente, del trabajo y de la adaptación de los locales y de los puestos de trabajo; incluirá asimismo, los programas de ejecución de medidas preventivas y los de control e inspección de los mismos, así como los planes de formación y adiestramiento del personal que sean necesarios.

4.- Para la elaboración de los planes y programas de Salud, Segur. y C. de T., así como para su realización y puesta en práctica los diferentes organismos de la Administración podrán disponer de medios y equipos especializados, cuando sea posible y aconsejable por su dimensión o por intensidad de sus problemas de Salud, Segur. y C. de T. En caso de no disponer de tales medios propios, solicitará la cooperación del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, fundamentalmente en lo referente a la planificación, estudios y proyectos preventivos y de sistemas de Seguridad o protección, formación de trabajadores y técnicos, documentación especializada y cuantas otras medidas técnicas son necesarias.

ARTICULO 29.-COMITE DE SALUD, SEGURIDAD Y CONDICIONES DE TRABAJO.

Se constituirá un Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo, que estará formado por los Delegados de Prevención y por el mismo número de representantes de la Administración, siendo la actuación de este órgano colegiado.

Este será un órgano de participación y diálogo continuo entre cuyas funciones se encuentra la de elaborar, controlar y evaluar los planes o programas de prevención, así como el control de los servicios de prevención internos y externos de la Administración.

Los Delegados de Prevención serán designados por el Comité de Empresa o Delegados de Personal.